

noches de los días 24 y 31 de diciembre, se retribuirán igualmente al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos en domingos o festivos, resultará incompatible con la percepción de dicho complemento.

Este complemento se abonará en doce mensualidades y las cuantías correspondientes al mismo para el año 2016, que se determinan en el Anexo III del Acuerdo, son las siguientes:

Categoría	Importe (€)
A1	10,68
A2 - B1	8,60
B2 - C1	6,75
C2 - D1/A1	6,22

5º. Complemento de nocturnidad:

Por medio de este complemento se retribuirán las horas nocturnas realizadas por el personal, a excepción de las jornadas consideradas como guardias o servicios de localización.

Se considerarán horas nocturnas las trabajadas entre las 22 horas y las 08 horas del día siguiente. A tal efecto, el abono del presente complemento se efectuará siempre que el turno de trabajo contemple horas incluidas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los servicios prestados las noches de los días 24 y 31 de diciembre se retribuirán al doble de los valores establecidos.

El disfrute de licencias o permisos durante las horas nocturnas resultará incompatible con la percepción de dicho complemento, salvo en el supuesto de que el trabajador tenga turno fijo de noche.

Este complemento se abonará en doce mensualidades conforme a los siguientes valores para el año 2016:

Categoría	Importe (€)
A1	5,01
A2 - B1	4,07
B2 - C1	3,31
C2 - D1/A1	2,90